



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1840/2024

Asunto: Modificación cuantía pensión no contributiva / Disconformidad con reintegro de cantidades indebidamente percibidas

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad de la persona autora de la misma tanto con la reducción de la pensión no contributiva de jubilación que tiene concedida doña XXX como con la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por dicho concepto que se le han solicitado.

Según manifestaciones del autor de la queja, la Sra. XXX, aunque estaba percibiendo una pensión no contributiva, con fecha 15 de diciembre de 2022 solicitó el Ingreso Mínimo Vital (IMV) que se le concedió con fecha 15 de marzo de 2023.

El 7 de junio de 2024 comunicó una variación en su expediente de IMV, informando que estaba cobrando una pensión no contributiva, motivo por el que, con fecha 25 de julio de 2024, se resolvió extinguir la prestación de IMV que venía percibiendo con fecha de efectos de 1 de marzo de 2023.

Posteriormente, el 31 de julio de 2024, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, mediante resolución, le comunica una reducción en la cuantía de su pensión, informándole de que pasará a recibir *"casi doscientos euros menos de los que venía percibiendo"*, quedando su prestación en 312,77 euros. Además, le solicitan el reembolso de las cantidades percibidas indebidamente entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2024, que ascienden a 1.641,04 €, importe que deberá reintegrar en un plazo de 30 días.

En la queja, plantea su disconformidad con la actuación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, ya que entiende que cumplió con su obligación de



comunicar a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid que su solicitud de Ingreso Mínimo Vital había sido estimada, así como a la Dirección Provincial de INSS también de Valladolid que estaba percibiendo una pensión no contributiva.

Finalmente, considera injusto que se ponga en su conocimiento la cuestión con siete meses de retraso (ya que el IMV se solicitó a mediados de diciembre de 2023) y que se le concedan únicamente 30 días de plazo para devolver una cantidad importante, como la señalada, *“con los trastornos económicos que todo ello le supone a su ya mermada economía”*.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe, en el cual se hacía constar que con fecha 28 de abril de 2023 y efectos económicos de febrero de 2023, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, en calidad de Entidad Gestora de la Seguridad Social, resolvió reconocer el derecho a la pensión no contributiva de jubilación a XXX.

Según información facilitada por la Gerencia Territorial de Valladolid, la Sra. XXX comunicó en fecha 7 de junio de 2024 a la citada Gerencia Territorial, que el 15 de marzo de 2023 el INSS le ha reconocido la prestación de Ingreso Mínimo Vital.

Debido al reconocimiento del IMV y a que, por tal motivo, Doña XXX dispone de recursos económicos propios, se inicia un procedimiento de revisión de la pensión no contributiva que venía percibiendo. Como resultado, el 31 de julio de 2024, la Gerencia Territorial de Valladolid dicta una resolución por la que se modifica la cuantía de su pensión no contributiva de jubilación, fijándola en 312,77 € mensuales con efectos retroactivos desde enero de 2024, en aplicación de lo establecido en el artículo 370 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 364 del mismo texto legal. Asimismo, se le reclama el reintegro de 1.641,04 €, correspondiente a cobros indebidos.

El 31 de julio de 2024, D^a XXX presenta, en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, la Resolución de la Dirección Provincial del INSS, de fecha de 25 de julio de 2024, en la que se acordaba la extinción del Ingreso Mínimo Vital con efectos de 1 de marzo de 2023.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2024, la interesada interpone reclamación previa a la vía jurisdiccional social contra la citada Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid de fecha 31 de julio de 2024, manifestando su disconformidad con la misma.



En base a lo anterior y debido a la extinción del IMV, al resultar acreditado que los ingresos propios de la interesada en el año 2024 no eran los computados inicialmente, se ha estimado la reclamación previa y se ha fijado en 517,90€ la cuantía mensual de la pensión no contributiva de jubilación a la que D^a XXX tiene derecho en el año 2024.

Asimismo, se ha anulado el cobro indebido reclamado por importe de 1.641,04€ y se le han abonado los atrasos correspondientes por una cuantía de 615,39€.

Dicha Resolución ha sido remitida a la interesada con fecha de registro de salida del 4 de noviembre de 2024.

A la vista de lo informado, y al margen de que la cuestión planteada por la interesada parece haberse solucionado, una vez analizada la situación, procede hacer a esa Consejería una serie de consideraciones.

En primer término, se debe recordar que tal y como se contempla en la propia exposición de motivos de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, la ampliación de la protección social a la que trata de dar respuesta dicha Ley es una aspiración social de solidaridad dirigida a *“asegurar a los ciudadanos, particularmente a quienes se encuentran en estado de necesidad, unas prestaciones mínimas”*.

Por este motivo, la Administración tiene la obligación de garantizar que las pensiones no contributivas se otorguen y mantengan conforme a los criterios legalmente establecidos. La revisión de estas prestaciones constituye un procedimiento de importancia indiscutible, ya que asegura que los beneficiarios sigan cumpliendo con los requisitos para recibir la ayuda, por lo que evitar errores en este procedimiento es fundamental, pues cualquier fallo puede afectar tanto a los pensionistas como al propio sistema de protección social.

En consecuencia, una revisión errónea, como la que ha sido objeto de queja, puede llevar a situaciones injustas, como la retirada de la pensión a personas que cumplen los requisitos o, por el contrario, la continuidad de pagos a beneficiarios que ya no deberían recibirla.

Las pensiones no contributivas están dirigidas a personas mayores en situación de vulnerabilidad que no han podido cotizar lo suficiente para acceder a una pensión contributiva. Un error o un retraso en su revisión pueden implicar la reducción, suspensión o pérdida indebida de la pensión, dejando a los beneficiarios sin ingresos esenciales para cubrir sus necesidades básicas, lo que puede llegar a producir situaciones de desprotección.



Como consecuencia de ello, los beneficiarios pueden pasar meses sin recibir ingresos o sufriendo una reducción significativa de los recursos necesarios para cubrir necesidades básicas, tales como la alimentación, vivienda, medicamentos y otros gastos esenciales. La falta de ingresos puede generar endeudamiento, el desalojo de la vivienda o dificultades extremas para acceder a servicios básicos. Además, las personas mayores o con discapacidad que dependen de estas pensiones pueden ver afectada su salud por la imposibilidad de acceder a medicamentos o tratamientos médicos debido a la falta de recursos económicos.

Pueden ver aumentada, incluso, la dependencia de familiares o entidades de caridad, lo que agrava la sensación de desamparo y exclusión social; y el estrés y la incertidumbre causados por los retrasos pueden generar ansiedad, depresión y otros problemas psicológicos.

Por otra parte, los errores en la gestión pueden llevar a que se exija la devolución de cantidades percibidas erróneamente, lo que puede suponer en algunos casos una carga económica inasumible para los beneficiarios.

Los equivocaciones o imprecisiones en los procedimientos de revisión ocasionan la necesidad de que los interesados presenten de recursos y reclamaciones necesarios para corregirlos, tal y como ha sucedido en el supuesto analizado, lo que supone, por un lado, una carga que es cuestionable que estos deban tener que asumir y, por otra, costes administrativos adicionales y una carga de trabajo extra para el personal encargado de la revisión.

Por último es preciso señalar que la correcta gestión de las revisiones refuerza la confianza de la ciudadanía en el sistema administrativo; en cambio los errores, aunque siempre habrá un margen para el error que resulta inevitable, pueden generar desconfianza en los beneficiarios, incluso llegar a sentirse desprotegidos o maltratados por el sistema.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Recordar a esa Consejería su obligación de extremar la diligencia y el cuidado en la tramitación de las revisiones de las pensiones no contributivas para evitar en la mayor medida posible disfunciones o errores y, con ello, los eventuales perjuicios que se pudieran causar tanto a sus beneficiarios como a la propia Administración, tal y como se ha evidenciado en el caso analizado en este expediente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López